



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CAUSA: "RODOLFO MAX FRIEDMANN ALFARO Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO Y OTROS" N° 313/2018.....



A.I. N° 07

Asunción, 12 de noviembre de 2020.-

VISTA: La aclaratoria planteada por el **Agente Fiscal de la Unidad Especializada contra Delitos Económicos y Anticorrupción FRANCISCO CABRERA SANABRIA**, en relación al A.I. N° 07 de fecha 30 de octubre de 2020, dictado por este Tribunal Apelación y; .....

**CONSIDERANDO:**

Que, en el escrito de referencia, el Agente Fiscal Francisco Cabrera solicita aclaratoria expresando cuanto sigue: *"...a criterio del Ministerio Público, el Tribunal de Apelaciones al revocar el Auto Interlocutorio N° 461 de fecha 31 de agosto de 2020 no ha expresado si dicha decisión afecta solamente a la procesada Marly Eliana Figueredo López, quien a la fecha fue la única procesada que se agravió respecto de la resolución revocada o si igualmente la decisión de alzada afecta a los demás procesados identificados en los puntos I y II del auto recurrido..."*.....

Que, examinadas las constancias de autos, se tiene que a fs. 14/20 obra el A.I. N° 07 de fecha 30 de octubre de 2020, por el cual este Tribunal de Alzada resolvió: *"...2) REVOCAR el Auto Interlocutorio N° 461 de fecha 31 de agosto de 2020 de conformidad a lo expresado en la parte analítica de la presente resolución..."*; quedando notificada la parte

en fecha 02 de noviembre de 2020, según copia simple de Cédula de Notificación obrante a fs. 21; deviniendo la misma en tiempo oportuno, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 126 del Código Procesal Penal.....

Que, la aclaratoria es un mecanismo de corrección de las resoluciones judiciales legislado en el Art. 126 del C.P.P., cuyo objeto es: **aclarar expresiones oscuras, corregir error material o suplir alguna omisión**, sin que la misma implique modificar lo esencial de la decisión. Asimismo, esta potestad la puede ejercer de oficio el juzgador, antes de notificada la resolución y, por ejercicio de la pretensión jurídica, las partes, dentro del plazo de tres días según lo estatuye el mismo artículo.....

Dr. ARNULFO ARIAS

DR. EMILIANO ROLON FERNANDEZ  
Miembro del Tribunal de Apelación en lo penal, 4° Sala

BIBIANA BENÍTEZ FARÍA  
Miembro Tribunal de Apelación 2a. Sala Penal



CAUSA: "RODOLFO  
FRIEDMANN ALFARO Y OTROS S/  
LAVADO DE DINERO Y OTROS" N°  
313/2018.-----



A. I. N°

Ahora bien, de la petición de aclaratoria presentada por el recurrente, no surge ningún error, necesidad de aclaración de expresiones oscuras u omisiones por parte de este Tribunal, razón ésta que acredita el rechazo de la aclaratoria solicitada. El conflicto jurídico penal, planteado mediante la impugnación, fue atendida con suficiencia, otorgándosele la solución legal correspondiente.-----

No obstante, corresponde señalar que esta Alzada se ha pronunciado en relación al recurso interpuesto por una de las co-imputadas, quien dedujo agravios por el dictado del A.I. N° 461 del 31 de agosto del 2020. En el entendimiento de que la activación de los mecanismos recursivos solo afecta a quien resulta agraviada, sobre todo, cuando estos se basan en motivos exclusivamente personales como lo fue el thema decidendum, referente a medidas cautelares reales.-----

Al haberse entonces, este Tribunal de Alzada, expedido sobre los puntos esenciales del conflicto planteado, la aclaratoria deviene improcedente.-----

A su turno, el **Dr. EMILIANO ROLÓN FERNÁNDEZ** manifiesta adherirse al voto de la **Dra. BIBIANA BENÍTEZ**, por los mismos fundamentos.-----

**OPINIÓN DEL DR. ARNULFO ARIAS M.**

El representante del Ministerio Público FRANCISCO MANUEL CABRERA SANABRIA pide aclaratoria del A.I. N° 07 del 30 de octubre de 2020 dictado por este Tribunal.-----

Que, habiendo emitido mi voto en disidencia, a favor de la confirmación del auto apelado - A.I. N° 461 del 31 de agosto de 2020 - no me corresponde aclarar sobre los puntos requeridos por el Fiscal.-----

**POR TANTO, en mayoría**, en mérito a lo expuesto, de conformidad a las normas señaladas en la presente resolución; -----



OTROS" N°  
MA  
S/



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

CAUSA: "RODOLFO MAX FRIEDMANN ALFARO Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO Y OTROS" N° 313/2018.-----

A. I. N° \_\_\_\_\_

EL TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL, ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONÓMICOS, ANTICORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO; -----



**RESUELVE:**

1. **NO HACER LUGAR** a la aclaratoria presentada por el **Agente Fiscal de la Unidad Especializada contra Delitos Económicos y Anticorrupción FRANCISCO CABRERA SANABRIA**, en relación al A.I. N° 07 de fecha 30 de octubre de 2020, dictado por este Tribunal Apelación.-----

Ag. José A. Parodi  
Trib. Apelación Penal  
Segunda Sala  
Actuario

2. **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.

**DR. EMILIANO ROLON FERNANDEZ**  
Miembro del Tribunal de Apelación  
en lo pénal, 4° Sala

ANTE MI: **Dr. ARNOLFO ARIAS**

**BIBIANA BENÍTEZ FARÍA**  
Miembro  
Tribunal de Apelación 2a. Sala Penal